



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RADICACIÓN Y REPOSICIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-40/2019

DENUNCIANTE:
ELVIRA LUNA PINEDA

DENUNCIADOS:
JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ
VILLARREAL, MORENA, Y PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/75/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar de veintiuno de junio del año en curso rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/75/2019 no se encuentra debida integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.

TERCERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cumplimiento a lo previsto en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California no fue exhaustiva en la instrucción del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, ya que omitió citar a la denunciante Elvira Luna Pineda a la diligencia de inspección a las páginas de internet aportadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, no obstante que por acuerdo de veinticuatro de mayo se ordenó la citación a las partes.

Por tanto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá reponer el procedimiento, para dejar sin efectos la diligencia de veinticinco de mayo del año en curso, en que se procedió a inspeccionar las ligas electrónicas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que deberá señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la misma, y proceder a desarrollarla en sus términos, previa citación a las partes: Elvira Luna Pineda en calidad de denunciante; Julio Octavio Rodríguez Villarreal, MORENA y Partido de la Revolución Democrática, en calidad de denunciados.

En consecuencia, se deberá dejar sin efectos el acuerdo de doce de junio del dos mil diecinueve, en que se señala fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y se ordena emplazar a los denunciados, así como los actos posteriores al mismo, por lo que:

- a) Se señalará nueva fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, para desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de pruebas y el desahogo de las mismas, entre otras cosas; y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.
- b) Se emplazará a todos y cada uno de los denunciados, informándoles de la infracción que se les imputa, como lo ordena el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas, debiendo citar a la denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma.

QUINTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/75/2019, para su debida instrucción, para lo cual contará con un plazo de quince días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, por ESTRADOS y por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante la Secretaria General de Acuerdos, LICENCIADA ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe.



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]